

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 412

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Previa revisión de la demanda ejecutiva de alimentos presentada a través de apoderado judicial por la señora MARYURI AGREDA DAVID en representación de su menor hijo, contra el señor OSCAR ANDRES BOLAÑOS; advierte el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

- Omite señalar en el poder y la demanda el correo electrónico del apoderado judicial, que aparezca inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020); por cuanto el señalado no parece registrado.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

2. RECONOCER personería al Dr. DAVISON RAMIREZ ARIAS, como apoderado de la parte solicitante, quien se encuentra adscrito a la Defensoría Pública, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

d5e1f6f243b347975447fcd99e54c8fdc1a002049d93a5fec878e36c1b4da683

Documento generado en 20/04/2021 10:14:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>